



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-16-51-06-0027/2019, donde obra Auto N° 0041 del 14 de febrero de 2019 (folios 74-75), mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre fuente hídrica N.N. Cuencua del Rio Sucio, para la construcción de Obras Hidráulicas Menores Box Couvert, ubicado en la abscisa K-20-350 de la vía Cañasgordas-Uramita, Unidad Funcional 1- UF1, en las coordenadas X:1250923,428 Y:1103260,245, localizado en el Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de Concesión No. 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad, según solicitud elevada por la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, con Nit N° 890.932.424-8.

El anterior Auto de Inicio fue notificado vía electrónica el día 14 de febrero de 2019.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 18 de febrero de 2019, tal como se constata a folio 79 del expediente que nos ocupa.

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 0447 del 14 de febrero de 2019, se remitió al centro administrativo municipal de Uramita, Departamento de Antioquia, el acto administrativo N° 041 del 14 de febrero de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles

Que una vez cancelado el valor del trámite, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó el día 20 de febrero de 2019, visita de inspección ocular a la altura de las abscisas K20+350, en el Municipio de Uramita, para lo cual rindió el informe técnico N° 0443 del 11 de marzo de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)		
Equipamiento	Coordenadas Geográficas	
	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)

*ME*

**Resolución**

**"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"**

	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Box culvert	6	52	1.76	76	8	48.23

7. "(...) **Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con **NIT 890.932.424-8**, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N°70.099.165**, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica de la quebrada intermitente sin nombre, donde se proyecta la construcción de un Box Culvert, que se ubica en el corredor vial Cañasgordas – Uramita, Departamento de Antioquia, en el **K20+350 UF1** en las coordenadas magna Colombia oeste

OBRA	ID	ESTE	NORTE
BOX COULVERT K20+320	1	1103382.378	1250844.811
	2	1103390.878	1250838.265
	3	1103367.39	1250825.627
	4	1103375.906	1250818.824

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a una alcantarilla tipo box culvert la cual presenta una base útil de 1.5m, altura útil 1.4m, espesor de muros de 0.20m espesor de placa base de 0,2m espesor de placa superior de 0.2m, canal rectangular proyectado con altura de 1.4m, base de 1.5m, longitud de 31.39m, pendiente del 2%, alcantarilla de cajón con base y altura de 1.5m, longitud de 25.77m, pendiente del 2%, estructura de salida proyectada, altura variable, longitud de 2.23m y pendiente del 2% y estructura de descole con enrocado de protección variable con longitud mínima de 5m, el área total de ocupación de la obra proyectada sobre el cauce de la quebrada intermitente sin nombre con la construcción de la alcantarilla tipo box culvert y las obras conexas es de 128.78m<sup>2</sup> con una longitud de 64.39m y un ancho de 2m.

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por la Corporación.

Aprobar el plano de identificación, plano de la localización del Box **K20+350 UF1**, quebrada intermitente sin nombre, planos estructurales, información hidrológica, hidráulica y de socavación.

SP INGENIEROS S.A.S deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada intermitente sin nombre, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad SP

### Resolución

**"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"**

*INGENIEROS S.A.S, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.*

- *Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.*
- *Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*
- *SP INGENIEROS S.A.S se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca intermitente sin nombre tributaria del río Sucio, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del box culvert objeto de trámite.*
- *El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauces, corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 5 años.*

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando establece:

*Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

*Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

*Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

*Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

*Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:*

#### **Resolución**

**"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"**

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

#### **CONCEPTO JURÍDICO**

Que según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere autorización, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Considerando que un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamblaje, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación y desmantelamiento, abandono, terminación del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo, estos deben ser sometidos a un término o plazo, lo cual es establecido en el acto administrativo que así lo autorice, permisiones, concesiones o licencie; razón por la cual en lo respectivo al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, la temporalidad o vigencia del mismo, obedece al plazo concedido para la ejecución de la obra especificada dentro de la actuación que la otorga, en ese orden de ideas, el término recae sobre el permiso y no frente a la permanencia de la obra a construir.

De otro lado, cabe indicar, que mediante el documento denominado "CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R- AA-89 04" con radicado TRD: 200-8-2-02-281 del 19 de febrero de 2019, obrante a folio 82 del expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se evidencia que el área donde se pretenden ejecutar las obras de ocupación de cauce no se encuentra en Área de Reserva Forestal del Pacífico Ley 2<sup>da</sup> de 1959 o en área de importancia especial ecológica.

**Resolución**

**"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"**

de las obras citadas y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **CINCO (05)** años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión; vencido dicho término sin que se ejecuten las obras, deberá presentar la información actualizada para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.

**Parágrafo 4.** Realizado el análisis técnico de la información, de acuerdo al cálculo de capacidad hidráulica del Box Culvert, con la pendiente utilizada y el área del flujo, la alcantarilla está diseñada para evacuar un caudal superior a los 3.20m<sup>3</sup>/s calculados para un periodo de retorno de 25 años.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad; aprobados por CORPOURABA mediante concepto Técnico 0443 del 11 de marzo de 2019, obrante en el expediente 200-16-51-06-0027/2019. Por tal motivo en el evento que se pretenda realizar cambios en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, con Nit N° 890.932.424-8, a través de su representante legal, que una vez venza el plazo antes indicado, deberá conservar la condición de la ronda de la fuente hídrica intermitente, sin nombre, a la altura de las abscisas K20+350 Unidad Funcional 1 - UF14, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, la cual será objeto de intervención con ocasión de la citada obra.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, con Nit N° 890.932.424-8, a través de su representante legal, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- a. Implementar las medidas necesarias para evitar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.
- b. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de la corriente hídrica.
- c. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica sin nombre a intervenir. En caso de ser necesario el corte de árboles de tope alto deberá obtener el permiso correspondiente.
- d. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada intermitente sin nombre, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- e. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- f. Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- g. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- h. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

**Resolución**

**"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"**

Que conforme a las consideraciones jurídicas expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0443 del 11 de marzo de 2019, procederá a otorgar a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit. N° 890.932.424-8, permiso de ocupación de cauce sobre la ronda hídrica de la quebrada intermitente sin nombre, para la construcción de un box culvert, que de acuerdo con los diseños allegados no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto, por lo cual se habrá de autorizar el permiso solicitado, de conformidad con las especificaciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, identificada con Nit. N° 890.932.424-8, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MUNERA SÁNCHEZ**, identificado con C.C. N° 70.099.165 de Medellín, o quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ronda hídrica de quebrada intermitente, sin nombre, para la construcción de un **BOX COULVERT**, en el corredor vial Cañasagordas–Uramita, en jurisdicción del Municipio de Uramita, a la altura de las abscisas **K20+350** de la Unidad Funcional 1 – UF1, en el marco del contrato de Concesión No 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, cuya obra se ejecutará en las coordenadas Magna Colombia Oeste:

OBRA	ID	ESTE	NORTE
BOX COULVERT K20+350	1	1103382.378	1250844.811
	2	1103390.878	1250838.265
	3	1103367.39	1250825.627
	4	1103375.906	1250818.824

**Parágrafo 1.** La obra proyectada a ocupar el cauce de la ronda hídrica de quebrada sin nombre, corresponde a las siguientes características:

- Una alcantarilla tipo box culvert la cual presenta una base útil de 1.5m, altura útil 1.4m, espesor de muros de 0.20m espesor de placa base de 0,2m espesor de placa superior de 0.2m, canal rectangular proyectado con altura de 1.4m, base de 1.5m, longitud de 31.39m, pendiente del 2%, alcantarilla de cajón con base y altura de 1.5m, longitud de 25.77m, pendiente del 2%, estructura de salida proyectada, altura variable, longitud de 2.23m y pendiente del 2% y estructura de descole con enrocado de protección variable con longitud mínima de 5m.
- El área total de ocupación de la obra proyectada sobre el cauce de la quebrada intermitente sin nombre con la construcción de la alcantarilla tipo box culvert y las obras conexas es de 128.78m<sup>2</sup> con una longitud de 64.39m y un ancho de 2m.

**Parágrafo 2.** Aprobar el plano de identificación, plano de la localización del Box culvert **K20+350 UF1**, quebrada intermitente sin nombre, planos estructurales, información hidrológica, hidráulica y de socavación.

**Parágrafo 3.** El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción

**Resolución**

**“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”**

- i. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- j. SP INGENIEROS S.A.S se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca intermitente sin nombre tributaria del río Sucio, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del box culvert objeto de trámite.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit N° 890.932.424-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** con Nit N° 890.932.424-8, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente pronunciamiento no exime a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S. con Nit N° 890.932.424-8, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO NOVENO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** con Nit N° 890.932.424-8, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Uramita - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** *Del recurso de Reposición.* Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez

**Resolución**

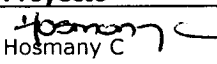
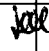
**"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"**

(10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**DÉCIMO CUARTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

Proyectó	Fecha	Revisó	Fecha
 Hosmany C	22/03/2019	Juliana Ospina Lujan 	

**Expediente Rdo. 200-16-51-06-0027-2019**